

- a) Título o diploma que posean.
- b) Puestos desempeñados en la Administración Pública, o fuera de ella, con indicación de las fechas correspondientes.
- c) Estudios o trabajos especiales que hayan realizado.
- d) Cuantos méritos considere conveniente alegar.
- e) De todo que sirva en la actualidad y de modo particular, para ser tenido en cuenta a efecto de notificaciones.

Los méritos podrán acreditarse bien mediante la documentación correspondiente o bien por copia simple de los títulos o certificados o por la mera declaración del solicitante.

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de la Gobernación o a través de los Gobiernos Civiles u oficinas de Carreros, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.ª Quiénes, en tiempo oportuno, solicitaron participar en el curso anterior, no tendrán obligación de presentar nueva documentación, bastando que si desean ser admitidos al que ahora se convoca, lo comuniquen por instancia u oficio, consignando, en su caso, las variaciones que hubiere sufrido en su situación. Ello habrá de hacerse en el plazo señalado en la norma segunda de esta convocatoria.

4.ª Si en cualquier momento del período de selección o durante la celebración del curso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria o que ha falsado la declaración de méritos, se le excluirá, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de orden penal en que pudiera haber incurrido.

5.ª La Junta de Mandos propondrá, de entre los solicitantes, un número de ellos no inferior a veinte para realizar la prueba selectiva previa a que se refiere la norma siguiente.

Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación que soliciten tomar parte en el curso y sean miembros de la Junta de Mandos, no podrán intervenir en la selección mencionada en el párrafo anterior.

6.ª Los que sean propuestas serán sometidos a la prueba selectiva previa, que constará de las tres partes siguientes, que serán calificadas por el Tribunal a que se refiere el artículo 12 del Decreto de 8 de octubre de 1959:

a) Comentar por escrito, durante un período máximo de dos horas, las cuestiones prácticas y problemas de aplicación suscitados por una disposición legal propuesta por el Tribunal, que los aspirantes deban conocer en razón de las funciones que les están encomendadas.

b) Propuesta escrita, durante el mismo período de tiempo, de resolución de un expediente, redacción de disposición legal, instrucción, plan de actuación o reforma de organización sobre un supuesto señalado por el Tribunal, dentro de los cometidos y funciones del Ministerio de la Gobernación, especialmente en cuanto se relaciona con la competencia de los Gobiernos Civiles.

Para las dos pruebas citadas los aspirantes podrán tener a la vista los textos legales que el Tribunal ponga a su disposición.

c) Entrevista de cada aspirante con el Tribunal, que versará sobre materias relacionadas con la experiencia, funciones y competencia de cada uno de ellos.

7.ª La calificación de estas pruebas se hará conjuntamente, una vez celebradas todas ellas, por el Tribunal mencionado.

La propuesta del Tribunal no podrá contener un número superior a 18 aspirantes. Entre éstos y los 10 funcionarios que superaron la prueba selectiva previa del curso convocado por Orden de 29 de marzo último, pero no participaron en el mismo, la Junta de Mandos seleccionará a los veinte que hayan de realizar este segundo curso, quedando los restantes en expectativa de cursos posteriores, sin necesidad de prueba selectiva previa, para tomar parte en ellos.

8.ª El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, señalará las fechas dentro de las que ha de tener lugar el curso, cuya duración aproximada será de dos meses, así como las materias sobre las que ha de versar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de octubre de 1959.

9.ª Una vez concluido el curso el Tribunal procederá a otorgar la calificación final, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto anteriormente aludido.

10. Los funcionarios que participen en el curso quedarán relevados de prestar servicio durante la celebración del mismo; y percibirán, en concepto de indemnización, la cantidad

que en cada caso señale el Ministerio de la Gobernación, según se trate de funcionarios destinados en Madrid o no, con cargo a sus propios créditos.

Madrid, 17 de septiembre de 1960.

CARRERO

RESOLUCION del Tribunal del concurso-examen para proveer una plaza de Mecánico segundo de la plantilla del personal auxiliar no agrupado en el Cuerpo del Instituto Nacional de Estadística, por el que se señala la fecha de celebración del primer ejercicio.

Para dar exacto cumplimiento a lo que determinan los artículos octavo y noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957, que establece el Reglamento de oposiciones y concursos de la Administración del Estado, este Tribunal ha tomado el acuerdo de celebrar el primer ejercicio del concurso-oposición para proveer una plaza de Mecánico segundo de la plantilla del personal auxiliar no agrupado en el Cuerpo del Instituto Nacional de Estadística, el día 8 del próximo mes de octubre, a las diez de la mañana, en los locales del citado Instituto, teniendo que presentarse los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Madrid, 16 de septiembre de 1960.—El Secretario, R. Miguel García Osorio.—V.º E.º: El Presidente, Luis Ubach.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1960 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. L., Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.ª Se convocan oposiciones con el fin de cubrir hasta diez plazas de alumno de la Escuela Técnica de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijados en la misma, así como por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, en los locales de la Dirección General de Aduanas, y comenzarán el día 2 de mayo de 1961, a las nueve horas de su mañana.

2.ª Podrán tomar parte en las oposiciones citadas quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, de estado seglar y no haber cumplido cuarenta años en la fecha señalada para comienzo de los ejercicios.

b) No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el anexo único al Reglamento para organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal.

Estos reconocimientos facultativos se practicarán en los locales de la Escuela Técnica de Aduanas en los quince días anteriores a la fecha fijada para comienzo de los ejercicios.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor.

e) Adhesión al régimen instaurado por el Glorioso Movimiento Nacional.

f) Acreditar buena conducta.

g) Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes:

El de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción serán admitidos a la oposición sin poseer ninguno de los títulos citados los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que no hayan cumplido cuarenta años

de edad en la fecha de iniciación de los ejercicios, siempre que hubiesen prestado en el referido Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la presente convocatoria y no tengan en su hoja de servicios ninguna nota desfavorable.

Los comprendidos en la Ley de 17 de Julio de 1947 acreditarán documentalente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

3.º Quienes reúnan las anteriores condiciones deberán solicitar su admisión a las oposiciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que harán constar el nombre y apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y residencia, domicilio habitual y accidental, en su caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en los apartados a), c), d), e), f) y g) del número anterior.

Acompañará a la instancia dos fotografías: tamaño carnet. Los aspirantes a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas harán constar expresamente en su solicitud si desean examinarse en primer lugar del segundo ejercicio, en la inteligencia de que quien no haga uso de este derecho se entenderá que opta por desarrollar la oposición en el orden en que aparecen colocados los ejercicios en el artículo noveno de la presente disposición.

Los aspirantes que desean ejercitar el derecho que les reconoce el penúltimo párrafo del artículo 16 del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, deberán hacerlo constar en su solicitud.

La instancia a que se ha hecho referencia será reintegrada con arreglo a la Ley de Timbre del Estado y se presentará en la Secretaría de la Escuela Técnica de Aduanas durante las horas que se determinen en los días hábiles del plazo de admisión antes señalado.

Cada uno de los aspirantes entregará al Secretario del Tribunal, también debidamente reintegrada, la certificación médica a que se refiere el apartado b) del número 2, antes de dar comienzo a los ejercicios de la oposición.

4.º Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número anterior y abono de docecientas setenta y cinco pesetas por derechos de examen, el Secretario de la Escuela Técnica de Aduanas expedirá la oportuna papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

5.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán reunir sus instancias por correo certificado, debiendo depositar los pliegos en las Administraciones postales con fecha anterior a la en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas de las cantidades indicadas en concepto de derechos de examen.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo quinto del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de Julio de 1949, por el que se aprobó el nuevo Reglamento de dietas, asistencias y viáticos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes), los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por acuerdo del Tribunal examinador.

Terminada la presentación de instancias, se procederá por la Escuela Técnica de Aduanas a formular una relación de aspirantes por orden de entrega de aquéllas, señalándose a continuación del nombre y apellidos la clasificación que les corresponda, según los grupos de la Ley de 17 de Julio de 1947. Dicha relación, debidamente formalizada con las firmas del Director y del Secretario de la Escuela Técnica de Aduanas, se colocará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio del recurso de reposición que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957, podrán entablar los interesados en la oposición que se convoca por la presente Orden, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes, podrán todos aquellos a quienes afecte formular ante el Director general de Aduanas, y por escrito razonado, las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o

clasificación de los aspirantes. Las resoluciones que el Director general de Aduanas adopte en el plazo de los cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa recurso alguno, y deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de que supongan variación sustancial en la anterior relación.

6.º En el día de actos de la Dirección General de Aduanas, diez días antes de la fecha indicada para el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en acto público el sorteo de los aspirantes a ingreso. El número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para su colocación en la lista y subsiguiente llamamiento para sus respectivas actuaciones en los diferentes ejercicios.

La lista definitiva se exhibirá en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, indicado en ella separadamente, y por el orden que hayan obtenido en el sorteo, los opositores que hayan optado por comenzar las pruebas por el segundo ejercicio.

7.º El Tribunal anunciará previamente el día y la hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuya oferta se fijará el oportuno anuncio en la tabla de avisos de la Dirección General de Aduanas.

8.º El opositor que no se presente al ser llamado perderá su turno y será podrá comparecer en segundo llamamiento. Si en este tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha señalada para dar comienzo a los ejercicios no hubieran presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico se entenderá que renuncian voluntariamente a tomar parte en la oposición y perderán todos los derechos.

9.º Las oposiciones constarán de los siguientes ejercicios, integrados por las materias que se citan:

Primer ejercicio: Teoría y política del comercio internacional.—Derecho administrativo.—Derecho mercantil.—Hacienda Pública.

Segundo ejercicio: Mecánica aplicada.—Física.—Química.

Tercer ejercicio: Idioma francés.—Idioma inglés.—Estructura económica mundial y de España.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Además, dentro del último ejercicio, serán, asimismo, eliminatorios, los exámenes de idioma francés e inglés.

10. Serán examinados en primer lugar, según el orden que hayan obtenido en el sorteo, los opositores que hubieran optado por comenzar sus pruebas por el segundo ejercicio. A continuación realizarán su primera prueba eliminatoria los restantes aspirantes. Aquellos que, perteneciendo a uno u otro grupo, hayan sido declarados aptos en su primera prueba eliminatoria, así como los que aleguen el reconocimiento de este derecho derivado de su actuación en convocatorias anteriores, practicarán a continuación la segunda, por el orden antes citado: es decir, primero los que hubieran optado por comenzar la oposición por el segundo ejercicio, y después los restantes. Las pruebas que integran el tercer ejercicio serán realizadas sin cambio ordinal alguno, tanto en cuanto a las materias como a la posición relativa de los opositores.

11. El opositor que obtenga en el primer ejercicio en que actúe una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que conste dicho ejercicio será declarado apto para pasar a los siguientes. Esta declaración de aptitud será reconocida como válida, con la mínima puntuación, para las tres convocatorias siguientes a la actual.

12. Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para los exámenes de idioma francés e inglés, el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que hayan de disertar. De la lección que corresponda a la primera bola extraída, el opositor desarrollará la primera parte del tema a que se refiera, y de la que corresponda a la otra bola la segunda parte, a cuyos efectos todas las lecciones del programa de cada asignatura se hallarán divididas en dos partes perfectamente diferenciadas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estime más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de un parte del tema o lección que se van a contestar.

13. Para el examen del idioma francés los opositores serán

agrupados en tandas, constituida cada una por el número de aspirantes que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes: dos escritas (traducción directa e inversa) y una oral.

El desarrollo de la parte escrita, traducción directa, consistirá en verter por escrito al español, sin uso de diccionario, un trozo en idioma francés que la suerte designe.

A tal efecto, el Tribunal llamará al opositor que encabece cada tanda, quien extraerá una bola, cuyo número corresponderá al de un sobre lacrado en el que se contendrán tantos ejemplares del trozo en idioma francés que debe ser traducido a español como opositores integran cada tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

Para el desarrollo de la parte escrita, traducción inversa, el Tribunal tendrá dispuesto un texto cerrado, en idioma español, y el opositor que encabece cada tanda señalará al azar, en la forma que el Tribunal acuerde, la página de dicho texto de la que serán tomados los trozos que han de ser vertidos del idioma español al francés. El Tribunal dará lectura del trozo en idioma español a que antes se hace referencia, que será copiado por los opositores para su inmediata traducción. El tiempo máximo para realizar dicha traducción inversa será de una hora, y el opositor podrá hacer uso del diccionario.

Terminado el ejercicio escrito, los opositores serán citados para la práctica individual de la parte oral, que consistirá en la lectura de viva voz de un trozo en idioma francés que el Tribunal señale.

14. El examen del idioma inglés comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

Para el desarrollo de la parte escrita los opositores serán agrupados en tandas, como se indica en el artículo precedente, consistiendo este ejercicio en la traducción por escrito al español, sin uso de diccionario, de un trozo en idioma inglés que la suerte designe.

La forma de practicar el ejercicio y su duración serán las mismas que se indican en el artículo anterior para el examen del idioma francés, traducción directa.

Terminado el ejercicio escrito, se procederá a la práctica de la parte oral, que se realizará individualmente y habrá de consistir en la lectura de viva voz de un trozo en idioma inglés que el Tribunal designe.

15. Para la calificación de los opositores, cada miembro del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar cada uno de aquéllos su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que se atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por su número. La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integren el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los tres ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

Los opositores que no lleguen a obtener en los ejercicios primero y segundo una calificación que exceda de la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas integrantes de aquél, se entenderá que han sido eliminados.

Asimismo, serán eliminados los aspirantes que en alguna de las tres materias que integran el tercer ejercicio no obtengan una calificación superior a diez. Los que rebasen las cifras citadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el tercer ejercicio, en el cual solamente se consideraran aprobados, y en número no superior a diez, los opositores que, habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación, obtienen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los tres ejercicios.

Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminada la sesión de cada día, en su parte oral, con la sola excepción de las que hubiesen alcanzado en la última eliminatoria (examen de Estructura económica mundial y de España), que sólo se dará a conocer cuando todos los opositores hayan terminado su actuación.

Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá a formar la lista definitiva de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones. En el caso de que varios aspirantes obtengan la misma calificación definitiva, se les colocará por orden de edad de mayor a menor.

16. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador entregarán en la Secretaría

de la Escuela Técnica de Aduanas, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la lista definitiva en que aparezcan incluidos, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificación de no haber sufrido pena correccional ni aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Declaración jurada de no haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor.
- d) Declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.
- e) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.
- f) El título facultativo o asimilado que le haya habilitado para tomar parte en la oposición y una copia del mismo, o, en su defecto, el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos correspondientes para su expedición. La copia del título o resguardo, una vez confrontada, se unirá al expediente, devolviendo el original al interesado.

La falta de presentación de los documentos que se indican en el presente artículo, dentro del plazo que en el mismo se señala, dará lugar a la pérdida de todos los derechos y a la anulación de los que deriven de las actuaciones del opositor que incurriera en dicha omisión.

17. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se determinó en el acuerdo de ese Centro de 27 de junio de 1960, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Practicante de la Lucha Antituberculosa Nacional en el Servicio Oficial de Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el anuncio-convocatoria de concurso-oposición de 18 de marzo último y de la notificación de los admitidos al mismo de 17 de mayo siguiente, así como en el de la constitución del Tribunal, se hace público para general conocimiento de los opositores que el día 10 de octubre próximo, a las diez de la mañana, y en el salón de actos del Instituto Provincial de Sanidad de Segovia, darán comienzo los ejercicios de oposición a que se contrae la convocatoria de referencia.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.—El Director general por delegación, Vicente Díez del Corral.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).